

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO PLENARIO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/298/2021.

**ACTORA:** EULALIA ARACELI ROMERO ROMERO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**MAGISTRADA PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO TOVAR

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

**Visto** para acordar sobre el cumplimiento de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por este Tribunal Electoral del Estado en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/298/2021**, promovido por la Ciudadana **Eulalia Araceli Romero Romero** en contra de la resolución de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, emitida en el expediente **CJ/JIN/256/2021**, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Convocatoria.** El once de agosto del dos mil veintiuno, el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal Guerrero del Partido Acción Nacional publicaron la convocatoria a la IV sesión ordinaria del Consejo Estatal, programada para el quince de agosto de dos mil veintiuno, en la que se listó, en el orden del día de la sesión, el análisis y aprobación, en su caso, de la integración de la Comisión Estatal Organizadora.

**2. Aprobación de la integración de la Comisión Estatal Organizadora.** El quince de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la IV sesión del

Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, periodo 2019- 2022, en la que se aprobó la conformación de la Comisión Estatal Organizadora.

**3. Interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la ciudadana Eulalia Araceli Romero Romero, presentó, vía per saltum, ante la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Estatal Organizadora, radicándose el expediente número SCM-JDC-1966/2021, resolviéndose el trece de septiembre del dos mil veintiuno, por la Sala Regional, reencauzar el medio de impugnación a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

2

**4. Resolución de la Comisión de Justicia.** El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional emitió la resolución en el Juicio de Inconformidad **CJ/JIN/256/2021** confirmando el acto impugnado.

**5. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano.** El doce de noviembre de dos mil veintiuno, la ciudadana Eulalia Araceli Romero Romero presentó demanda de Juicio Electoral Ciudadano en contra de la resolución de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, emitida en el expediente **CJ/JIN/256/2021**, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

**6. Determinación del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/298/2021.** El trece de diciembre de dos mil veintiuno, previo trámite procedimental, este órgano jurisdiccional emitió resolución, determinando revocar parcialmente la resolución de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente intrapartidario número CJ-JIN-256/2021.

**7. Acuerdo de requerimiento a la autoridad responsable.** Por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional ordenó requerir a la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, informara a este Tribunal Electoral, el cumplimiento dado a la resolución y remitir las constancias que acrediten o sustenten el mismo.

**8. Recepción del Informe de cumplimiento de la resolución.** Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el informe suscrito por la ciudadana Lilianne Ivonne Chávez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, remitido por paquetería, al que adjunta en copia certificada la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente intrapartidario CJ-JIN-256/2021-1; cédula de notificación de la resolución por estrados físicos y electrónicos a las partes.

3

**9. Acuerdo de recepción del escrito de cumplimiento de sentencia.** Con fecha veinte de enero del año en curso, previa certificación del término otorgado para el cumplimiento del Acuerdo, se tuvo por recibido el escrito de informe de cumplimiento de resolución exhibido por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8

fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99<sup>1</sup> de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

4

**SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia.** El trece de diciembre de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que se determinó declarar fundados e infundados los agravios, revocar parcialmente la resolución de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente intrapartidario número CJ-JIN-256/2021 y se ordenó a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dar cumplimiento a los siguientes efectos:

***“Efectos de la sentencia***

*Ahora bien, al haberse determinado tener por **fundados** una parte de los agravios hechos valer por la parte actora ciudadana Eulalia Araceli Romero Romero, y al considerarse la revocación parcial de **la resolución** de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es procedente ordenar a esta autoridad partidaria que dentro del plazo improrrogable de **cinco días naturales**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita una nueva en la que se dé respuesta puntual a los agravios que dejó de estudiar; y, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a su emisión, deberá notificar a las partes y, dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes deberá informar a este*

---

<sup>1</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

*Tribunal Electoral el cumplimiento dado a lo mandado, remitiendo los soportes correspondientes.*

*Ahora bien, no pasa desapercibido para este Tribunal Electoral el hecho que la parte actora infiere que este Tribunal pueda asumir plena jurisdicción, no obstante, es inconcuso que no pueda accederse a dicha pretensión, porque es un hecho notorio que no obstante de haberse realizado el veintiocho de octubre del dos mil veintiuno, la elección del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, contra esta, se presentó un medio impugnativo intrapartidario que se encuentra pendiente de resolver por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por lo que no se ha emitido la declaración de la validez de la misma.*

*En los mismos términos, no pasa desapercibido el hecho que en Acuerdo Plenario emitido en el expediente número SCM-JDC-1966/2021 por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se otorgó a la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, un plazo de siete días naturales a partir de la notificación de dicho acuerdo, a fin de resolver el medio intrapartidario reencausado, habiéndose emitido la resolución cuarenta y ocho días después de fenecido el plazo otorgado.*

5

*Bajo ese precedente, a fin de proveer el cumplimiento de lo mandado en la presente resolución, se apercibe a la autoridad responsable que en caso de incumplimiento, las y los integrantes de la citada Comisión de Justicia se harán acreedores a la sanción prevista en la fracción III del artículo 37 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, se dará vista a la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional por conducto de su Presidente o Secretario Técnico para que inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

**TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.** Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional del Partido Acción Nacional, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, en términos de las siguientes consideraciones:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, los Comisionados de Justicia Intrapartidaria del Partido Acción Nacional, integrantes de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emitieron resolución en el expediente

## ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/298/2021

intrapartidario número CJ-JIN-256/2021, determinando la procedencia de la vía del Juicio de Inconformidad, declarando fundado pero inoperante el agravio y confirmaron el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

En ese sentido, se advierte del contenido de las constancias remitidas por la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que la resolución fue emitida de conformidad con la normativa partidista y lo mandatado por este Tribunal Electoral mediante resolución del trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Con independencia de lo anterior, no pasa desapercibido el hecho que las constancias del cumplimiento a la resolución de este Tribunal Electoral, fueron remitidas de manera extemporánea, y en cumplimiento al requerimiento que para ese efecto se le formulara a la autoridad partidaria, mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, no obstante, la resolución mandatada fue cumplida dentro del plazo otorgado para ello, adjuntándose además la cédula de notificación a las partes por estrados físicos y electrónicos, de ahí que se estima que la sentencia ha sido cumplida.

6

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, emitida en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/298/2021**.

**SEGUNDO.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**ACUERDO PLENARIO**

**TEE/JEC/298/2021**

**NOTIFÍQUESE** con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la actora en el domicilio señalado en autos; por **oficio**, a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y, por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

7

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS